

12

**EL USO PROGRESIVO**

**DE LA FUERZA DE LOS SERVIDORES POLICIALES FRENTE A  
LOS DERECHOS HUMANOS**

# EL USO PROGRESIVO

## DE LA FUERZA DE LOS SERVIDORES POLICIALES FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS

### THE PROGRESSIVE USE OF FORCE BY POLICE OFFICERS AGAINST HUMAN RIGHTS

Mateo Maldonado Paredes<sup>1</sup>

E-mail: [mmaldonado16@indoamerica.edu.ec](mailto:mmaldonado16@indoamerica.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4505-8041>

Yudith López Soria<sup>1</sup>

E-mail: [yudithlopez@uti.edu.ec](mailto:yudithlopez@uti.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6845-088X>

<sup>1</sup> Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Maldonado Paredes, M., & López Soria, Y. (2022). El uso progresivo de la fuerza de los servidores policiales frente a los derechos humanos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(S1), 98-107.

#### RESUMEN

El uso progresivo de la fuerza garantiza el derecho a la seguridad ciudadana, para ello, la Policía Nacional está facultada a intervenir y garantizar el orden público, con base a los derechos humanos. Estas, son ideas principales en este artículo, que plantea como objetivo general: Revisar críticamente el uso progresivo de la fuerza de los servidores policiales frente a los derechos humanos en el Ecuador. El enfoque de investigación es cualitativo, aplicando métodos como, el histórico-lógico, y el inductivo. Que da determinado que, Ecuador, cuenta con diferentes leyes que establecen los límites del uso de la fuerza, entre ellas: la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la reciente promulgación de la Ley que regula el uso legítimo y excepcional de la fuerza Policial, Fuerzas Armadas y del sistema penitenciario. A pesar de todas las reformas experimentadas acerca del uso progresivo de la fuerza, no se han resuelto con suficiencia los problemas al respecto, muestra de ello, es el incremento exponencial de la criminalidad a nivel nacional, detectándose, en contraste, la vulneración de derechos humanos al aplicar dicho uso progresivo.

#### Palabras clave:

Uso progresivo de la fuerza, servidores policiales, seguridad ciudadana, derechos humanos.

#### ABSTRACT

The progressive use of force guarantees the right to citizen security, for this, the National Police is empowered to intervene and guarantee public order, based on human rights. These are the main ideas in this article, which has as a general objective: To critically review the progressive use of force by police officers against human rights in Ecuador. The research approach is qualitative, applying methods such as the historical-logical, and the inductive. That it is determined that Ecuador has different laws that establish the limits of the use of force, among them: the Constitution of Ecuador, the Comprehensive Criminal Organic Code, the Organic Code of Citizen Security and Public Order Entities and the recent enactment of the Law that regulates the legitimate and exceptional use of police force, the Armed Forces and the penitentiary system. Despite all the reforms undergone regarding the progressive use of force, the problems in this regard have not been sufficiently resolved, an example of this is the exponential increase in crime at the national level, detecting, in contrast, the violation of human rights. humans when applying such progressive use.

#### Keywords:

Human rights, strenght progressive use, citizen security, police servers.

## INTRODUCCIÓN

El uso progresivo de la fuerza es una figura jurídica de gran importancia para el manejo de una sociedad armónica y garantista de derechos, puesto que precavete los derechos de todos los ciudadanos, así también como los derechos de los servidores policiales. La fuerza en este contexto es necesario utilizarla respetando los derechos de las personas involucrada en la escena, e incluso, en el cometimiento de un determinado crimen. Por tal razón, los servidores de esta institución sí pueden emplear el uso progresivo de la fuerza, en las circunstancias que califiquen como necesario.

Por medio de esta figura jurídica, uno de los principales derechos que se busca proteger y garantizar es la seguridad ciudadana, y, cualquier situación que pueda transgredir la misma debe ser corregida de manera proporcional e inmediata. La seguridad ciudadana es un derecho de los ciudadanos, que es garantizado por las llamadas fuerzas del orden, en el contexto planteado hay diferentes puntos que evaluar.

Cevallos (2020) detalla las facultadas de la Policía Nacional en brindar seguridad ciudadana y el sustento en derechos humanos: *“En el caso ecuatoriano, la institución de la Policía Nacional es la que se encuentra legalmente facultada para intervenir y, con ello, garantizar la seguridad ciudadana y el orden público; siempre a la luz de los estándares dados por el derecho internacional de los derechos humanos”*.

El uso progresivo de la fuerza por parte de militares, policías y guardias penitenciarios es un tema cuya discusión se ha acelerado en los últimos años en el Ecuador, en los ámbitos político, militar, policial y de derechos humanos. Los principios básicos del uso de la fuerza llegaron a Ecuador a fines de la década de los 90, y debería haberse planteado una Ley General que establezca de manera clara los procedimientos de la Policía Nacional, para proceder a un accionar según la norma y amparado en los derechos constitucionales.

El uso progresivo de la fuerza puede darse en diferentes ámbitos, por lo cual es una preocupación de los Estados. Rivera-Enríquez (2022), indica que, por ejemplo: *“la violación de los derechos humanos se presenta a través de la aplicación de las torturas, a las personas que han cometido delitos y que se encuentran involucradas dentro de los mismos, con la finalidad de buscar la verdad. También argumenta que la Constitución de la República del Ecuador prohíbe la tortura, la desaparición forzada y las penas crueles, inhumanas o degradantes. Estos actos se han presentado en la detención de las personas que han incurrido en algún delito y la Policía Judicial ha realizado estos trabajos de tortura para obtener información”*.

Las reformas realizadas en el 2019 en el COIP, acerca del uso progresivo de la fuerza, fueron un primero paso hacia el cambio y guardan relación con el crecimiento de

la delincuencia en el Ecuador. Al respecto, Vance (2022), analiza que *“en los últimos seis años, se duplicó la tasa de homicidios, sumando casi 400 muertes en las cárceles del país. Como resultado, la perversidad de la violencia que vive el país alcanzó niveles inimaginables, al punto que la población tiene miedo de salir de sus hogares. A pesar de la reforma, persiste el crecimiento de la delincuencia ha sido insuficiente la reforma planteada al COIP”*.

Pero, la crítica a los cambios en el COIP y la promulgación de la Ley recientemente sancionada por la Asamblea Nacional del Ecuador plantea la revisión de otros ámbitos específicos, al contemplarse los derechos humanos, actores sociales y políticos discuten que no es la única solución, sino se actúa ante los factores sociales que causan el problema.

Estos, argumentan que es necesario fomentar la mayor igualdad de oportunidades y la reducción de la pobreza para reducir los índices de delincuencia. Un ejemplo, presentado es las argumentaciones dadas por el Foro de Profesionales de Seguridad de América Latina citado por Vance (2022), la organización considera que los países que han aplicado mano de hierro no han logrado reducir el crimen. También argumentan que lo que reducirá los índices de inseguridad y violencia es aumentar el presupuesto público bien invertido en un sistema de rehabilitación social adecuada y en mejoras del bienestar de los ciudadanos.

El objetivo del artículo es revisar críticamente el uso progresivo de la fuerza de los servidores policiales frente a los derechos humanos en el Ecuador. La metodología utilizada fue un análisis bibliográfico documental de carácter cualitativo fenomenológico que presenta las argumentaciones legales, las causas, las consecuencias y los criterios acerca del tema del presentado en el artículo, con la finalidad de llegar a una discusión de los contextos sociales, legales y políticos, en los cuales se debe sustentar el uso progresivo de la fuerza con los derechos humanos.

## DESARROLLO

Para empezar con la narrativa es necesario definir el uso de la fuerza. Parafraseando a Benavides et al. (2021), que la definen como *“un mecanismo usado por los funcionarios que se encargan en cumplimiento de la ley para repelear acciones u omisiones que afecten la seguridad de los ciudadanos o incluso lleguen a alterar el orden público”*.

Este experto argumenta que tiene como finalidad regular las acciones de la fuerza pública como la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, el estado ecuatoriano debe incluir dentro de su normativa leyes específicas, que regulen la utilización de la fuerza y brinden seguridad jurídica. Este proceso debe desvelar si se cumplió bajo los parámetros determinados, para así, primero poder defenderse ante los organismos competentes sobre su actuar en el marco

de sus funciones, constituyéndose necesario que existan una norma que sea clara y con interpretación restrictiva para las establecer las responsabilidades ante posibles arbitrariedades que puedan presentarse durante el cumplimiento de la labor del personal policial.

Hay distintas concepciones sobre el uso progresivo de la fuerza policial, que plantean discordancias y problemas recurrentes entre su aplicación y la definición de los conceptos. Cevallos, (2020) plantea que *“la determinación de lo que debe entenderse por un adecuado uso de la fuerza se encuentra estrechamente relacionada con, al menos, tres componentes: Primero, la oportunidad en que ésta debe utilizarse; segundo, el tipo y cantidad de fuerza que corresponde emplear; y tercero, la responsabilización que debe existir por su uso. Los planteamientos revisados definen los parámetros para el cumplimiento del uso de la fuerza de forma legal, es una herramienta necesaria e imprescindible para la convivencia armónica dentro de la sociedad”*.

Mediavilla (2017), considera otros términos específicos, acerca del uso de la fuerza, que tiene un fin considerado como legítimo, con un objetivo que se encuentra amparado en la ley con respeto a los derechos humanos y sin discriminación, se refiere a la afectación de un grupo específico más que la población en general.

Pero, hay una discusión frecuente acerca de los derechos humanos y la necesidad del uso de la fuerza, ante los actos de violencia y la crudeza con la que actúan los grupos delictivos contra los ciudadanos. La aplicación de los derechos humanos puede limitar el accionar de la policía nacional para salvaguardar la seguridad de los ciudadanos. El Comité Internacional de la Cruz Roja (2008) indica que *“el uso de la fuerza o para hacer cumplir la ley es, es una medida extrema. La naturaleza del derecho a la vida es una premisa fundamental en esta concepción”*.

Las autoridades policiales en algunos casos han hecho un mal ejercicio de la fuerza, lo cual ha traído como consecuencia muchas vulneraciones de derechos humanos. La norma constitucional ecuatoriana establece que el actuar de estos servidores estará siempre sujeto a la protección de los derechos humanos contenidos en los distintos Instrumentos Internacionales ratificados por el Ecuador. Martínez (2009) al respecto analiza la polémica respecto del uso de la fuerza se agudiza cuando ésta se utiliza de manera excesiva en el control del orden público o sistemáticamente en contra de personas privadas de libertad, como forma de investigación criminal.

También Martínez (2009), alude que las limitaciones que plantea esta figura jurídica, en muchas ocasiones pueden vulnerarse, con el fin de obtener resultados dentro de la investigación de una conducta antijurídica, debido a la protección otorgada por la ley a la policía, que les permite exceder estos límites, vulnerándose los principios de presunción de inocencia y de prohibición de auto inculparse.

La Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos (2014), describe que *“el uso de la fuerza es una facultad exclusiva de los organismos encargados del control de la conducta en la sociedad tales como la Policía Nacional. El uso de la fuerza es facultad exclusiva de las fuerzas públicas y en general, los particulares tienen prohibido hacer uso de esta; dependiendo para su protección exclusivamente del Estado, a través de los órganos instituidos con este fin”*.

El Estado concede esta facultad a los organismos de control, con el fin de garantizar la protección interna y el mantenimiento de un orden público pacífico y armónico. Los agentes de la Policía Nacional se encuentran facultados de hacer uso progresivo de la fuerza e incluso se la toma como una causa de exclusión de la antijuricidad, la cual los respalda, siempre y cuando, estos hayan cumplido con todos los parámetros legales para mantener esta protección que nace como un cumplimiento del deber legal.

Los profesionales de la policía desempeñan un papel central en los esfuerzos por mejorar la seguridad pública. Benavides et al. (2021), detallan que en el Ecuador hay antecedentes de la utilización del uso de la fuerza. Por ejemplo, el Ministerio de Defensa, publicó el *“Reglamento de Uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas”*, permite el uso progresivo de la fuerza por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas ante reuniones, manifestaciones y disturbios. El reglamento contempla diferentes niveles de actuación en situaciones de *“riesgo latente”*, *“resistencia psicológica o pasiva”* y *“resistencia defensiva y agresiva”*. También hay normativas y reglamentos que establecen en los casos en los cuales se debe aplicar para el manejo de la delincuencia común, en el caso de los servidores policiales.

El uso progresivo de la fuerza es una preocupación que ha determinado la existencia de normas vigentes en los cuales pueden ampararse, pero han sido insuficientes para cumplir un accionar eficaz. Dispatch (2021) planteó que *“hay normas vigentes sobre el uso progresivo y racional de la fuerza en el Ecuador”*.

En la actualidad, en el Ecuador ha promulgado por parte de la Asamblea Nacional del Ecuador la *“Ley que regula el uso legítimo y excepcional de la fuerza Policial, Fuerzas Armadas y del sistema penitenciario”*, que tiene como objetivo proteger a los ciudadanos ante el auge de la delincuencia que agobia el Ecuador. Según la propuesta, la Policía podrá hacer un uso progresivo o racional de la fuerza de manera privada ante aglomeraciones violentas; las demás entidades señaladas en esta ley actuarán como apoyo en caso de ser necesario, en el marco de sus atribuciones; las Fuerzas Armadas actuarán en los estados de excepción y también en apoyo complementario de la policía.

El Ministerio del Interior (2010) ha suscrito Acuerdo Ministerial que permite reglamentar el uso de la fuerza

con relación con la Policía Nacional, este acuerdo N° 1699 de fecha 18 de agosto del 2010, determina en la segunda directiva en el punto 3 que *“la fuerza se utilizará en forma adecuada, diferenciada o progresiva de acuerdo al nivel de riesgo y las circunstancias de la intervención con el objetivo de neutralizar (someter, inmovilizar, reducir) la resistencia y/o amenaza de uno o más personas. Los policías en el desempeño de sus funciones utilizarán en la medida de lo posible medios o mecanismos como el diálogo, la mediación, la negociación y la persuasión antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego”*.

En lo relacionado a las sanciones, en el artículo 77, numeral 14, de la Constitución de la República del Ecuador se determina que *“la ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios”*. El uso excesivo de la fuerza policial debe ser juzgado y sancionado según el tipo penal que hubiera incurrido. La ley ecuatoriana faculta como sancionan el uso de la fuerza cuando este es mal empleado, esto con el fin de garantizar los derechos y principios legales de todos los ciudadanos.

En el artículo 89 de la Constitución del Ecuador, inciso 4, se consagra que *“en caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable”*. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Al desarrollar un análisis de las garantías jurisdiccionales, como el habeas corpus, que han permitido ser usadas por los delincuentes para conseguir la libertad, incluso a pesar de su alta peligrosidad, es necesario, la aplicación de principios del uso de la fuerza sustentadas en los derechos humanos, que prevengan el uso de las garantías jurisdiccionales, a favor de los delincuentes.

La Constitución de la República de Ecuador (2008) en su artículo 163 emana lo siguiente: *“la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”*.

Los agentes de la policía judicial juegan un papel fundamental dentro de una investigación. Su función de acuerdo a los artículos 4,5 y 6 del Reglamento de la Policía Judicial (Larrea, 2007) es *“realizar las diligencias de investigativas, bajo el control, organización y dirección de la Fiscalía General del Estado, su objetivo es buscar indicios de responsabilidad de los procesados para lograr identificar el delito cometido”*.

En el Ecuador, también está regulado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) en donde se establece la sanción para las personas que realicen y ordenen la aplicación de torturas con el objetivo de obtener información con fines investigativos.

En el COIP (2014) se evidencia que uno de los motivos de la exclusión de la antijuricidad en la teoría del delito, es el cumplimiento de una orden legítima o deber legal, en caso de que los agentes policiales tuvieran que hacer uso de la fuerza, este articulado los protege de no ser juzgados por atentar contra los derechos de un presunto infractor, puesto que se excluye la antijuricidad la conducta, no es contraria a la ley y por lo tanto no se configura el delito.

También en el COIP (2014), se tipifican sanciones cuando los agentes del orden, han hecho un mal uso de esta figura jurídica o hayan empleado en exceso el uso de la fuerza, para lo cual siempre se deberá realizar el análisis y presentación de las pruebas necesarias para concluir que se hizo un mala utilización de la fuerza, en estos casos se configuraría el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, mismo que se encuentra tipificado en la normativa penal de la siguiente manera: *“la o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que, como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena. Si como consecuencia de la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza se produce la muerte de una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años”*.

En el 2019 se efectuó una reforma al COIP que añadió el artículo 30 numeral 1 que menciona lo siguiente: *“Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria. - Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:*

1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo;
2. Que, para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; y,
3. Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico”.

En la legislación ecuatoriana, también es necesario considerar el denominado el Código Orgánico de las Entidades

de Seguridad Ciudadana y Orden Público (2017), cuerpo normativo donde también se prescriben aspectos relevantes que versan sobre el uso progresivo de la fuerza de los servidores de la policía nacional. En el artículo 6 numeral 8 “Privilegiarán las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza, procurando siempre preservar la vida, integridad y libertad de las personas”. La normativa analiza expresa como última opción la aplicación del uso de la fuerza, porque siempre primara la solución pacífica de conflictos, para proteger los derechos humanos de todas las personas involucradas en el conflicto.

De igual manera, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (2017) trata sobre los contenidos de la capacitación y formación de estos servidores que buscan garantizar el orden y seguridad dentro de la sociedad, manifiesta en el artículo 23. “Promoverán la investigación especializada, la prevención y control de la infracción, la gestión de conflictos, priorizando el uso de medios de disuasión como alternativas preferentes al empleo de la fuerza, en el ámbito de sus competencias”. La norma también establece cuales serían las faltas y sanciones cuando está figura jurídica es mal empleada, en el artículo 120, numeral 27, faltas graves se detalla que: **“hacer uso excesivo de la fuerza que provoque afectaciones a la integridad física de las personas”**.

Aunque, la última norma analizada es una herramienta esencial para mantener el orden y seguridad dentro de la sociedad, puede ser mal empleada por los servidores policiales y de ser así se termina su protección y se aplican las sanciones correspondientes, puesto que como lo establece la ley expresamente, la policía cumple funciones específicas según el artículo 59: **“El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial”**.

Al ser una herramienta de control del comportamiento humano, con la cual se puede incurrir en varias violaciones de derechos humanos y fundamentales de las personas, se debe seguir al pie de la letra lo que establece el cuerpo jurídico que norma su uso, este es el Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, que expone como se dará la capacitación a los servidores policiales, para que tengan un buen accionar en sus funciones, también establece los significados de los términos esenciales para la correcta aplicación de la fuerza.

El determinar con precisión las circunstancias en las que los agentes del Estado, en particular la policía, pueden privar a los ciudadanos de la vida es fundamental para evaluar el respeto del Estado por el derecho a la vida. Como resultado, el uso de la fuerza por parte de los organismos encargados de hacer cumplir la ley ha

ocupado un lugar destacado en la agenda del Consejo de Derechos Humanos durante muchos años.

El Comité de Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, 2004) en su primera Observación General sobre el derecho a la vida en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: **“la privación de la vida por parte de las autoridades del Estado es un asunto de suma gravedad. Por lo tanto, la ley debe controlar y limitar estrictamente las circunstancias en las que una persona puede ser privada de la vida por dichas autoridades”**.

El Consejo de Derechos Humanos según ONU (2016), han abordado el uso de la fuerza con fines de aplicación de la ley. Por ejemplo, dos resoluciones del Consejo sobre protesta pacífica (HRC/RES/25/38 de marzo de 2014 y HRC/RES/31/37 de marzo de 2016) contienen importantes referencias a la legalidad del uso de la fuerza. Tal como lo solicitó la resolución de 2014, los relatores especiales sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias y sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación compilaron recomendaciones prácticas para la gestión adecuada de las reuniones que se presentaron al Consejo a principios de 2016. Además, a lo largo de los años, los informes de los relatores especiales de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias y sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han examinado la legalidad del uso de la fuerza por parte de la policía y otros organismos encargados de hacer cumplir la ley.

Para Casey-Maslen (2016), **“las personas bajo custodia y que han cometido un delito se encuentran en una posición especialmente vulnerable. Según el derecho internacional de los derechos humanos, las autoridades tienen el deber claro de respetar y proteger a los detenidos que corren un riesgo particular de uso ilegal de la fuerza, ya sea a manos de otros detenidos o a manos de otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y responsables de su custodia. Los derechos humanos que corren mayor riesgo de violación en los entornos de detención son los derechos a la vida y al trato humano. El Estado no debe cometer violaciones por sí mismo, incluso a través de sus agentes, y debe proteger los derechos de los detenidos contra la infracción por parte de terceros, ya sean otros reclusos o personal de seguridad privada. Cualquier uso de la fuerza por parte de los funcionarios de custodia debe respetar los principios de necesidad y proporcionalidad”**.

El derecho a la integridad personal está reconocido como derecho humano en diferentes instrumentos internacionales forma parte de la norma y los derechos aplicables en el estado ecuatoriano. Al respecto al artículo 5.1 punto uno de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos señala que **“toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”**.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que el derecho a la integridad personal es una obligación de los Estados, de que las personas sean tratadas con respeto, debido a la dignidad inherente al ser humano, implica la prevención razonable de situaciones que podrían resultar lesivas de los derechos protegidos. Según Gómez Reyes (2021), *“el derecho humano a la integridad personal en su aspecto corporal comprende la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo lo que conlleva el estado de salud de las personas, la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales, en lo relacionado al uso proporcional de la fuerza”*.

A nivel internacional, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1979), aplicable a quienes ejercen funciones de policía, sobre todo las facultades de arresto o detención señalan que en el desempeño de sus acciones y tareas estos respetarán y protegerán la dignidad humana y además mantendrán y defenderán todos los derechos humanos de las personas por lo tanto podrán hacer uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus funciones.

Los derechos humanos que deben ser protegidos en el contexto del uso de la fuerza, tienen derecho a la integridad personal, el derecho a la vida y a la dignidad humana que son fundamentales y deben ser garantizados a través de una normativa que equilibre el uso de la fuerza y los derechos humanos. Las personas que han cometido un delito tienen los mismos derechos de todos los ciudadanos, todos basados en el debido proceso y el derecho a ser tratados de manera digna.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció que *“el principio de proporcionalidad es aquella prudencia en el actuar de los agentes del orden, que tiene como finalidad minimizar los daños y lesiones, que pudieran presentarse de su intervención que garantizan la inmediata asistencia a la persona afectada y procure informar a los familiares y allegados lo pertinente en un plazo breve”*. Y, según Benavides et al. (2021), *“se debe aplicar la utilización diferenciada y progresiva de la fuerza, esto establece una fórmula que combina la cooperación, resistencia y agresión de parte del sujeto, relacionada con la estrategia ejecutada, que cuenta con tres niveles, el primero es la negociación, el segundo las tácticas de control y para finalizar el uso de la fuerza, están dependerán de las diferentes situaciones, pero están aplicadas buscándose siempre que las lesiones y daños que pueden causarse sean mínimos”*.

La proporcionalidad puede aplicarse en casos puntuales el primero es para salvar la vida y el segundo es para proteger la integridad física de una persona. En el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1979), el artículo 3 detalla que *“los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar*

*la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”*.

En cambio, en el artículo 9 de Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley indica que *“los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida”*.

La Organización de las Naciones Unidas (1990), consideran que el principio de legalidad en su artículo 1 establece que dentro de la normativa interna de los Estados deben insertarse las regulaciones del uso de la fuerza y el empleo de armas de fuego, también el artículo 11 regula específicamente, el tratamiento con respecto a la utilización de armas de fuego, el mismo tiene seis literales que establecen que debe especificarse las circunstancias en las cuales se autoriza su porte, tipo de arma, uso, prohibiciones, control, almacenamiento, distribución, avisos de advertencia y presentación de informes.

Las Naciones Unidas (1990) también en el documento de principios, que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben usar medios no violentos para lograr el objetivo legítimo en la aplicación de la ley antes de recurrir a la fuerza esta posición se especifica en el principio 4 de los principios básicos de 1990: *“los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto”*.

Al respecto, de la autoridad policial y mecanismos alternativos la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (2018) proponen los símbolos de la autoridad policial como la presencia, el uniforme, el vehículo, el lenguaje corporal, que incluye contacto visual persuasión verbal, entre otros. La necesidad de que la Policía utilice la fuerza puede reducirse a través de un equipamiento adecuado de autodefensa. En el principio 3 publicado en 1990 por las Naciones Unidas también se mencionan que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen derecho a disfrutar de la protección por parte del estado de sus derechos fundamentales a la vida y a la integridad física.

El uso de la fuerza debe ser para un propósito legítimo como establece el artículo 3 del Código de Conducta de 1979, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida en la que cumplan su labor. El comentario oficial sobre este principio establece que los funcionarios deben hacer cumplir la ley, puedan utilizar esa fuerza y en la medida en que sea razonablemente necesario según la situación, para prevenir el delito o ayudar a la detención legal de delincuentes o presuntos infractores.

La fuerza legítima, institución analizada de carácter proporcional y dosificada por parte de la policía ha sido blanco de diferentes críticas. La función social del conflicto es la promoción del cambio social, pero la situación configurada es un retroceso y un desgaste social, sin resultados que originan la desconfianza a la policía nacional y también acarrea problemas al momento de establecer los límites de la fuerza para garantizar la seguridad ciudadana y la vulneración a los derechos, con costos sociales, políticos y económicos.

Para Góngora (2022), *“los retos que tiene la policía nacional, necesariamente requieren el rediseño de estrategias en su actuar un cambio en la cara institucional y en el esquema constitucional que actualice con base a las necesidades actuales, el paradigma de seguridad, no obstante, sin perder el objetivo principal de la función policial que es salvaguardar el orden público y la protección de los bienes jurídicos de los ciudadanos”*.

La normativa ecuatoriana respecto al uso progresivo de la fuerza, posee algunos enunciados, que no defienden el accionar policial, en el cumplimiento legítimo de sus deberes y funciones de preservar el orden y la seguridad pública, lo cual causa un temor por parte de los servidores policiales de utilizar sus equipos y proceder contra un delincuente.

De acuerdo con Escobar & Guambo (2020), *“un servidor policial actúa por lo general, bajo su criterio personal, con relación al uso de la fuerza, sobre todo velando por los principios de legalidad proporcionalidad y necesidad, pero el juicio de cualquier persona, por más preparada que esté para su trabajo, puede verse afectado por el riesgo que corre su vida o de las personas que debe proteger, es decir, que los policías saben lo que deben hacer, pero no todos conocen cómo hacerlo”*.

En el Ecuador hay un paralelo entre la vulneración al estado constitucional de los derechos humanos y una preocupación generalizada por la práctica policial que pueda vulnerar los derechos fundamentales, sumándose la omisión o débil actuación de la policía ante los hechos que la ley señala como delito. El uso letal de la fuerza en un nivel mucho más alto, es muy controversial y conflictivo en la actualidad, por las discusiones ante la vulneraciones de derechos y el riesgo que representan para la vida muchos

antisociales, los criterios de expertos en derechos humanos coinciden que debe ser usado solamente en la protección de la vida o la integridad física contra lesiones graves como un último recurso, pero al protegerse un bien jurídicos preciado, tienen una interpretación mucho más generalizada y no hay garantías de protección, para quien decida aplicar la ley.

Los planteamientos de los discursos sobre el uso de la fuerza presenta diferentes visiones. Góngora (2022), discurre que *“hay una dicotomía constante dentro de las democracias que se encuentran en proceso de consolidación, entre los derechos humanos de quienes han incurrido en delito y el actuar de las fuerzas del orden. En cambio”*.

Rivera (2010), señala que *“los estados en democracias pos transicionales recurrentemente violan el derecho a la integridad física de las personas (violencia vertical) y son incapaces de garantizar la seguridad de carácter individual y patrimonial de los ciudadanos (violencia horizontal)”*.

El Ecuador, en contexto latinoamericano posee un decadente reglamento de uso progresivo de la fuerza, que muchas veces ha sido susceptible a diferentes interpretaciones y ha vulnerado los derechos de los servidores policiales, la configuración de una ley debidamente fundamentada puede brindar seguridad a la policía nacional y a todos los funcionarios a quienes se encuentran encargados del cumplimiento de la ley en el país, bajo una normativa clara, capacitación constante y formación continua estratégica, que les permita actuar ante diferentes hechos delictivos de manera responsable y con garantías a la seguridad ciudadana.

Asimismo, Escobar & Guambo (2020), analizan que el uso de la fuerza debe de carácter progresivo, pero existen condiciones de extremo riesgo para las personas y los servidores policiales, en las cuales no se puede cumplir con esta característica de progresividad, pues sería ilógico pensar que se deba cumplir todos los escalones del procedimiento en situaciones de amplias dificultades y en las cuales existe eminente riesgo para la vida del policía o de la persona a la cual está protegiendo.

El Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador (Ecuador. Ministerio del Interior, 2014) recalca acerca del uso de armas de fuego por parte de la Policía Nacional: *“las y los servidores de la Policía Nacional sólo emplearán armas de fuego con munición letal en defensa propia o de otras personas. en caso de peligro actual, real e inminente de lesiones graves o de muerte, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia o por impedir su fuga y solo en el caso que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos*



*objetivos. En cualquiera de estos casos, solo se podrá hacer uso intencional de armas de fuego con munición letal cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida o la integridad propia o de terceros”.*

La normativa legal ecuatoriana y los tratados internacionales no permiten el uso del excesivo de la fuerza para obtención de pruebas de un delito, aspecto criticado por la sociedad en general, puesto que esto permite que muchos antisociales presenten acciones legales contra la Policía Nacional, que también no pueden actuar de manera firme ante delitos contra la vida que han crecido de manera sustancial en el Ecuador. Los derechos humanos son claros en brindar garantías a todos los ciudadanos, incluso aquellos denominado como antisociales, que ponen entre dicho la aplicación de ley las funciones de debe cumplir la Policía Nacional.

## CONCLUSIONES

El uso de la fuerza debe tener limitaciones basadas en los derechos humanos, con sustento en la Constitución de la República del Ecuador y la norma internacional, las acciones policiales deben ser adecuadamente aplicadas, de forma estratégica y coordinada con personal capacitado, para minimizar cualquier vulneración de derechos humanos, ante delincuentes que pueden atentar contra la seguridad ciudadana.

Las disposiciones ecuatorianas acerca del uso de la fuerza regulan su aplicación guardan concordancia con la Constitución del Ecuador y el marco normativo internacional, pero el procedimiento es muy vago posee muchos vacíos de aplicación, que determinan la vulnerabilidad y a dificultades en el cumplimiento de las funciones de la Policía Nacional, por temor a ser acusados de abuso en su accionar o también la falta de formación en la normativa nacional que respalda su accionar como el COIP, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la promulgación reciente de la Ley que regula el uso legítimo y excepcional de la fuerza Policial, Fuerzas Armadas y del sistema penitenciario.

Al hacer una revisión de la normativa ecuatoriana, en el Ecuador no existe una normativa de carácter procedimental, que brinde claridad a la actuación policial y una visión de carácter objetivo de lo que debe hacer los agentes policiales en diferentes situaciones de riesgo, que pueden presentarse y también les otorgue las herramientas jurídicas necesarias para respetar los derechos humanos, cumplir su labor con base a estrategias básicas de uso de la fuerza y adicionalmente les ayude a defenderse en el caso de requerirle en delitos contra la seguridad de los ciudadanos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Benavides, C. F., Benavides, J. C., & Santillán, A. L. (2021). Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 8(24), 6.
- Casey-Maslen, S. (2016). Uso de la fuerza en la aplicación de la ley y el derecho a la vida: el papel del Consejo de Derechos Humanos (Número 6). *Academia de Ginebra de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos*.
- Cevallos, E. C. (2020). Uso progresivo de la fuerza policial. Estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2008). Violencia y uso de la fuerza. CICR. <https://policehumanrightsresources.org/content/uploads/2016/07/Ecuadorian-Legislation-Regarding-Progressive-Use-of-Force.pdf?x96812>
- Dispatch, T. C. (2021). Presentan propuesta para regular el “uso progresivo de la fuerza a través de una ley orgánica única. <https://thecuencadispatch.com/proposal-submitted-to-regulate-the-progressive-use-of-force-through-a-single-organic-law/>
- Ecuador. Ministerio del Interior. (2010). Directivas sobre la detención, aprehensión, uso progresivo de la fuerza, armas no letales y letales, políticas de salud mental e investigación y apoyo psicológico,. Acuerdo N° 1699. <https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/02/AM.-1699-directiva-de-tenci%C3%B3n-aprehensi%C3%B3n-y-uso-progresivo-de-la-fuerza.pdf>
- Ecuador. Ministerio del interior. (2014). Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador. Acuerdos Ministerial N° 4472. <https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/09/A.M.-4472-Reglamento-Uso-de-la-Fuerza.pdf>
- Ecuador. Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos. (2014). Legislación ecuatoriana respecto al uso progresivo de la fuerza. <https://policehumanrightsresources.org/content/uploads/2016/07/Ecuadorian-Legislation-Regarding-Progressive-Use-of-Force.pdf?x96812>
- Escobar, E. J., & Guambo, M. Á. (2020). Vaguedad del ordenamiento jurídico ecuatoriano referente al uso progresivo de la fuerza. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7, 975–987.

- Gómez Reyes, J. A. (2021). Los Derechos humanos en la legítima defensa y el uso proporcional de la fuerza. *Enfoques Jurídicos*, 3, 23–34.
- Góngora, J. A. (2022). La delgada línea entre el uso legítimo de la fuerza policial. *Transregiones*, 2(3).
- Larrea, G. (2007). Reglamento de la Policía Judicial. Decreto Ejecutivo 1651. Registro Oficial 368 de 13-jul-2001, 0258, 1–11. <https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/REGLAMENTO-DE-CONDECORACIONES-DE-LA-POLICIA-NACIONAL.pdf>
- Martínez, F. (2009). Investigación aplicada. Uso de la fuerza. [https://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/dt\\_04\\_usodelafuerza.pdf](https://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/dt_04_usodelafuerza.pdf)
- Mediavilla, M. (2017). La situación de los derechos humanos en el mundo. *El notario del siglo XXI: revista del Colegio Notarial de Madrid*, 72, 210–213.
- Organización de las Naciones Unidas. (1990). Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. ONU. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>
- Organización de las Naciones Unidas. (2018). Tema tres: Los principios generales que rigen el uso de la fuerza en la aplicación de la ley. Serie de módulos universitarios. Prevención del delito y justicia penal. ONU. <https://www.unodc.org/e4j/es/crime-prevention-criminal-justice/module-4/key-issues/3--the-general-principles-of-use-of-force-in-law-enforcement.html>
- Organización de las Naciones Unidas. (2004). Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. 16º período de sesiones. Observación general Nº 6. Comité de Derechos Humanos. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CCPR/GCArticle6/GCArticle6\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CCPR/GCArticle6/GCArticle6_SP.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. (2016). Informe del Consejo de Derechos Humanos 21º período de sesiones. Documentos Oficiales. Septuagésimo primer período de sesiones. Suplemento núm. 53 (A/71/53), 53, 100. ONU. [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/A.67.53.Add.1\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/A.67.53.Add.1_sp.pdf)
- Rivera, M. (2010). ¿Por qué reprimen las democracias? Los determinantes de la violencia estatal en América Latina. FLACSO México.
- Rivera-Enríquez, C. (2022). Obtención de la Prueba con Torturas, a través de la Policía Judicial en el Proceso Penal. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(1–1), 636–644.
- Vance, K. (2022). Ecuador y la nueva ley sobre el uso legítimo de la fuerza. <https://latinoamerica21.com/en/ecuador-and-the-new-law-on-the-legitimate-use-of-force>